Sin Vigencia

SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA DICTAR MEDIDAS CONVENIENTES A FIN DE RESTABLECER LA SEGURIDAD Y REPOSO EN EL DEPARTAMENTO SETENTRIONA

DECRETO LEGISLATIVO S/N, aprobado el 10 de mayo de 1845

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 18 del 24 de mayo de 1845

E. S. P. E. se ha servido dirijirnos el decreto que sigue.--" El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes ---Por cuanto la A.L ha decretado o siguiente , --El Senado y la Camara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea.

DECRETAN.

Artículo Unico. Se autoriza al Gobierno para que pueda dictar cuantas medidas juzgue convenientes a fin de restablecer la seguridad y el reposo en el Departamento Setentrional , donde no faltan alteraciones del orden público.

Salón de la Cámara de Representantes -- San Fernando Mayo 10 de 1845 -- **Justo Abaunza R. P.- J. Estanislao Gonzales R S-- Eduardo Castillo R S. -**- Al Poder Ejecutivo. -- Salón del Senado. San Fernando 10 de Mayo de 1845.-- **Pedro Aguirre S. P.-- Pedro Estevan Aleman S. y S**. -- Por tanto: Ejecutese. San Fernando Mayo 10 de 1845-- **José Leon Sandoval--** Al Secretario del Despacho general"

Y de orden Suprema lo transcribo a U. para su publicación y circulación en el Departamento bajo su mando, esperando recibo. -- **Aleman.**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32165